

RESOLUCIÓN No. 8284

29 JUN 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 5475 DEL 4 DE MAYO DE 2018"

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS,

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 8752 del 25 de septiembre de 2017, el Manual de contratación vigente y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 5475 del 4 de mayo de 2018, se actualizó la información financiera de varios operadores habilitados en el banco nacional de oferentes N° IP 004 DE 2015 cuyo objeto es: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF"**.

Que en el artículo primero de la Resolución No 5475 del 4 de mayo de 2018, se actualizó la información financiera de la asociación **APFNU HOGAR INFANTIL HORMIGUITA VIAJERA**, como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador, estableciendo una capacidad expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes de cero (0 SMMLV).

Que el artículo Quinto de la Resolución citada anteriormente dispuso que *"Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Que mediante correo electrónico de fecha 5 de junio de 2018, la asociación **APFNU HOGAR INFANTIL HORMIGUITA VIAJERA**, identificada con NIT. 800.202.308-2, interpuso por medio de DANIELA BETANCUR LOPEZ representante legal de la asociación Recurso de Reposición contra la Resolución No 5475 del 4 de mayo de 2018 en mención, exponiendo lo siguiente:

RECURSO DE REPOSICIÓN

El Carmen de Viboral, Junio 5 de 2018

Señores:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
BANCO DE OFERENTES
Bogotá

Yo, DANIELA BETANCUR LOPEZ, identificada con C.C. No 1 036,401,081, en mi condición de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL HORMIGUITA VIAJERA identificada con NIT. 800 202 308-2, por medio del siguiente escrito me permito interponer recurso de reposición contra la resolución número 5475 del 4 de Mayo de 2018 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS OPERADORES HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTE N° IP 004 DE 2015 CUYO OBJETO ES: "LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDO POR EL ICBF".



8281

29 JUN 2018

RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No 5475 DEL 4 DE MAYO DE 2018"**

HECHOS

PRIMERO: LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL HORMIGUITA VIAJERA la cual represento, envió la información financiera al Banco de Oferentes el día 13 de Abril, para actualización.

SEGUNDO: Fue notificado por parte de la Regional Antioquia el día Jueves 31 de Mayo de 2018 que LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL HORMIGUITA VIAJERA tiene una capacidad de \$ 0 SMMLV.

TERCERO: Luego de la información que nos remiten desde la Regional Antioquia, la Asociación verifica la resolución desde la página virtual del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, además, se revisa el correo electrónico donde se evidencia

que existe una notificación de la resolución número 5475 del 4 de Mayo de 2018, pero esta llegó como SPAM (Correo no deseado). En este correo se da claridad sobre lo siguiente:

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

"Por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el último inciso de la norma en mención, atentamente le informo que el presente acto se entiende notificado a partir del recibo del presente correo."

Igualmente se informa que contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso Reposición, el cual podrá interponerse conforme lo indica el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dentro de los diez días hábiles siguientes a la presente notificación.

De igual forma se solicita que en caso de no tener interés en presentar recurso, se manifieste por este medio la renuncia a términos en documento adjunto suscrito por el representante legal.

CUARTO: Por razones antes mencionadas y partiendo de la buena fe con la que les manifestamos que solo nos damos por enterados de esta resolución hace unos días, y entendiendo los términos de ley para presentar dicho Recurso de Reposición, tratamos de generar una comunicación a través del enlace de la Regional Antioquia, la señora Jeliana Maria Parra Puerta, para que nos guiaran sobre el paso a seguir, dando como respuesta que se realizara el presente escrito.

QUINTO: No tenemos la claridad del por qué LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL HORMIGUITA VIAJERA tiene una capacidad de \$ 0 SMMLV.

RESOLUCIÓN No. 8284

29 JUN 2018

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No 5475 DEL 4 DE MAYO DE 2018"**

ANEXO

Resultado Integral 2017
Estado de Situación Financiera 2017

Nota a los Estados Financieros 2017
Certificado a los Estados Financieros 2017

Le agradecemos su colaboración.

Atentamente,

Daniela Betancur L.
DANIELA BETANCUR LOPEZ
El Carmen de Viboral, Junio 5 de 2018
Representante Legal
C.C. 1 036 401 081

Teniendo en cuenta que en la referencia del recurso interpuesto se establece que presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 5475 del 4 de mayo de 2018, se emitirá pronunciamiento respecto del Recurso de Reposición.

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, **o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.** Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla

RESOLUCIÓN No. 8281

29 JUN 2018

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No 5475 DEL 4 DE MAYO DE 2018"**

fuera de texto)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber" (Subrayado y fuera de texto)

Previo a resolver el recurso de reposición y efectuar el análisis de procedibilidad respectivo, es preciso señalar en relación con los términos y condiciones que previamente fueron aceptados por todos los interesados, al momento de efectuar el registro en el aplicativo www.primerainfanciaicbf.co, la notificación de la Resolución recurrida se efectuó vía correo electrónico.

Conforme lo anterior, encontramos que el acto recurrido fue notificado el día 4 de mayo de 2018, a la **APFNU HOGAR INFANTIL HORMIGUITA VIAJERA**, la cual contaba con el término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto para interponer el recurso, es decir tenía plazo hasta el 21 de mayo de 2018.

Que mediante correo electrónico de fecha 5 de junio de 2018, la **APFNU HOGAR INFANTIL HORMIGUITA VIAJERA**, identificada con NIT. 800.202.308-2, interpuso por medio de DANIELA BETANCUR LOPEZ representante legal de la asociación Recurso de Reposición contra la Resolución No 5475 del 4 de mayo de 2018 en mención, observando que se encuentra por fuera del término señalado en la Ley y por ende no cumple con los requisitos mínimos.

Finalmente, se le recuerda el oferente la posibilidad de solicitar una nueva evaluación al correo electrónico ip042015actualizacion@icbf.gov.co que es el canal apropiado para aportar nuevos documentos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el Recurso de Reposición interpuesto por la Asociación **APFNU HOGAR INFANTIL HORMIGUITA VIAJERA**, identificada con NIT 800.202.308-2, a través de DANIELA BETANCUR LOPEZ por las razones expuestas en la parte considerativa del recurso.

29 JUN 2018

RESOLUCIÓN No. 8284

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No 5475 DEL 4 DE MAYO DE 2018”

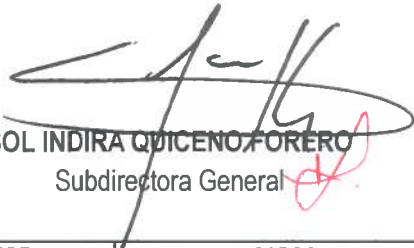
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SOL INDIRA QUICENO FORERO
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de legalidad	LEANA CHALNAGUINZ	Contratista Subdirección General	
Aprobo	Ruby Amparo Malaver Montaña	Directora de Contratación (E)	
Revisó evaluación financiera	Jorge Mario Rios	Director de Abastecimiento	
Revisó	Claudia Milena Collazos	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Johan Alexander Gomez	Contratista Dirección de Contratación	

